



Fundación Investigación Clínico de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

## PERFIL DEL CONTRATANTE





Fundación Investigación Clínico de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

## **INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN NO ARMONIZADA DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL CLÍNICO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, FUNDACIÓN INCLIVA.**

La Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana, Fundación INCLIVA, en adelante la Fundación INCLIVA, es una entidad sin ánimo de lucro, concretamente una fundación perteneciente al Sector Público de la Generalitat Valenciana, que consta inscrita como tal en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, con número 333 (V), con fecha 6 de Septiembre de 2000. Su finalidad es impulsar, promover, favorecer y ejecutar, la investigación científica y técnica y la docencia, y así mismo ejercer el seguimiento y control de la misma en el seno del Hospital Clínico Universitario de Valencia, y de su Departamento de Salud (Departamento de Salud Valencia Clínico-Malvarrosa), así como en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

### **OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

---

El objeto de estas instrucciones es la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundación INCLIVA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante, LCSP, conforme a la cual la Fundación forma parte del sector público en los términos del artículo 3.1.f) de dicha ley, y tiene la consideración de poder adjudicador a pesar de no ostentar el carácter de Administración Pública. Por este motivo, la contratación de la Fundación INCLIVA se ajustará a las presentes instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en la LCSP, así como que la adjudicación recaerá sobre la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, y se publicaran en el “Perfil del Contratante de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana, Fundación INCLIVA”



## **ÁMBITO DE APLICACIÓN. TIPOS DE CONTRATOS**

---

Las instrucciones se aplicaran a todos los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en la LCSP.

No se aplicarán las presentes instrucciones a los negocios y contratos excluidos por el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público RD Legislativo 3/2011 (BOE 16 noviembre 2011), en particular los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados por la legislación laboral.
- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los convenios de colaboración que celebre la Fundación con otras entidades o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley.
- d) Los acuerdos que celebre la Fundación con entidades de derecho internacional público.
- e) Los contratos y convenios celebrados de conformidad con el Tratado de la Unión Europea con uno o varios países no miembros de la Comunidad, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- f) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- g) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- h) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y otros negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y hayan de ser cualificados como contratos de suministro o de servicios.
- i) Los contratos en los cuales la Fundación INCLIVA se obligue a librar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- j) Los contratos de servicios y suministro celebrados por la Fundación que tengan por objeto prestaciones o productos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica o servicios técnicos, cuando la presentación y obtención de resultados derivados de los mismos esté ligada a retornos científicos, tecnológicos o industriales susceptibles de incorporarse al tráfico jurídico y su realización haya sido encomendada a equipos de investigación de la Fundación mediante procesos de concurrencia competitiva.



- k) Los contratos de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado. En la adjudicación de estos contratos deberá asegurarse el respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y de elección de la oferta económicamente más ventajosa.
- l) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrollando en forma de curso, de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que estas actividades sean realizadas por personas físicas.

Los contratos, negocios y relaciones jurídicas enumerados en el apartado anterior se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Realizadas las salvedades anteriores, las presentes instrucciones se aplicarán a los siguientes contratos:

### 3.1 Contratos de obras

Son Contratos de Obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Fundación INCLIVA. El contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

### 3.2 Contratos de suministros

Son contratos de suministros los que tienen como objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.



Se consideraran contratos de suministro:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Fundación INCLIVA.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de usos de estos últimos.
- Los de fabricación, por lo que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el proveedor deben ser elaboradas con arreglo a características peculiares, fijadas previamente por la Fundación INCLIVA, aún cuando éste se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

### 3.3 Contratos de servicios

Los contratos de servicios son aquellos cuyo objeto sean prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, conforme a las categorías definidas en el Anexo II de la LCSP. Se consideran, asimismo, como contratos de servicios los contratos de adquisiciones de programas de ordenador desarrollados a medida.

### 3.4 Contratos mixtos

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

## **PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR ESTAS INSTRUCCIONES**

---

Las contrataciones que realice la Fundación INCLIVA se regirán por los principios contenidos en el artículo 1 de la LCSP, de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaiga sobre la oferta económicamente más ventajosa.



- *Principio de publicidad:* La Fundación INCLIVA dará publicidad de los anuncios de licitación y publicación de los contratos que pretenda celebrar, mediante la publicación de su licitación en “El Perfil del Contratante” de su página web y la inserción de la correspondiente información en la Plataforma de Contratación del Estado o de la Generalitat Valenciana si así se acuerda por el órgano de contratación.

El anuncio de licitación, deberá contener, como mínimo:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato.
  - 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
  - 3) Método y criterios de adjudicación.
- a) *Principio de concurrencia.* La Fundación INCLIVA permitirá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y óptima para la misma.
  - b) *Principio de transparencia* se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
  - c) *Principio de confidencialidad.* La Fundación INCLIVA no divulgará la información facilitada por los empresarios públicos que hayan designado su confidencialidad.
  - d) *Principio de igualdad y no-discriminación.* La Fundación INCLIVA dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Para ello, se vigilara la observancia de los siguientes aspectos:
    - La descripción del objeto del contrato no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada salvo si una referencia de este tipo se justifica por la naturaleza del objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
    - No se realizarán distinciones por la procedencia de los operadores económicos, garantizándose la igualdad de acceso desde todos los Estados miembros de la Unión Europea.



Fundación Investigación Clínico de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

- Se aceptarán los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes a los títulos o certificados requeridos
- e) Oferta Económicamente más ventajosa. La Fundación INCLIVA justificará que la oferta seleccionada es la más ventajosa para el mismo y responde a sus necesidades.

## **EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

---

La representación de la Fundación INCLIVA para la celebración de contratos en nombre de ésta corresponde al Patronato, quien lo ejercerá a través de las personas debidamente apoderadas al respecto.

Aquellos contratos de obras, suministros y servicios superiores a 200.000 €, deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno con anterioridad a su formalización y pago.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una mesa de contratación que ayudará al órgano de contratación en la supervisión de la documentación técnica y administrativa presentada, así como en la motivación de la adjudicación. La Mesa de Contratación vendrá detallada en la documentación del expediente.

## **PERFIL DEL CONTRATANTE**

---

El perfil del contratante de La Fundación INCLIVA se integra en su página Web ([www.incliva.es](http://www.incliva.es)), en la que se dará publicidad a la actividad contractual de La Fundación INCLIVA, en observancia de los principios de publicidad y concurrencia.





## **NECESIDAD E IDONEIDAD DE LOS CONTRATOS.**

---

Con carácter previo a la licitación que la Fundación INCLIVA celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes instrucciones, se elaborará una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades, que pretenden cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

## **CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA**

---

Podrán contratar con la Fundación INCLIVA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60 y siguientes de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financieras y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

A efectos de acreditar la solvencia, el órgano de contratación podrá exigir a los licitadores la clasificación correspondiente en aquellos contratos de obras o servicios de importe igual o superior al fijado en la LCSP. Dicha exigencia deberá venir establecida en los Pliegos reguladores de cada licitación.

En observancia de los principios de igualdad y no discriminación, la Fundación INCLIVA se sujeta a las siguientes previsiones:

- La descripción no discriminatoria del objeto del contrato: la descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, que las empresas interesadas estén establecidas en el mismo territorio que la entidad adjudicadora.





## **DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

---

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la relación de su objetivo.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de ejecución de éstos y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el punto referente a “la modificación de los contratos” de estas Instrucciones.

## **OBJETO DEL CONTRATO**

---

El objeto del contrato será determinado.

No podrá fraccionarse el mismo, salvo cuando se admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, pudiendo preverse la realización independiente de cada una de las partes mediante su división en lotes.

## **PRECIO DE LOS CONTRATOS**

---

La retribución consistirá en un precio cierto que se expresará, generalmente, en euros, siendo de aplicación las previsiones establecidas la LCSP.

El precio será el adecuado al cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado en el momento de fijar el presupuesto.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el IVA.



## **PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

---

La Fundación INCLIVA adjudicará las contrataciones no sujetas a Regulación Armonizada mediante los siguientes tipos de contrato y procedimientos de contratación:

1. CONTRATOS MENORES.
2. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.
3. PROCEDIMIENTO ABIERTO.
4. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.
5. DIÁLOGO COMPETITIVO.

La Fundación INCLIVA justificará de forma expresa, y previa al inicio de los expedientes de contratación, la necesidad de contratar las obras, suministros o servicios requeridos. Esta justificación expresa no será necesaria en el caso de contratos menores.

Con independencia de las cuantías que se indican a continuación, la Fundación INCLIVA podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fuese su cuantía, o procedimiento negociado con publicidad previa en el perfil del contratante y, en su caso, medios alternativos o adicionales.

### 1.- CONTRATOS MENORES

#### **1.1 Delimitación**

Se consideran contratos menores aquellos que no superan las siguientes cuantías:

<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Cuantía (IVA excluido)</u>
Contrato de obras	Menos de 50.000€
Contrato de suministros	Menos de 18.000€
Contrato de servicios	Menos de 18.000€

#### **1.2 Expediente de contratación**

Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación de que se trate.



En estos contratos se requerirá la solicitud de presupuesto previo, debidamente aprobado por el órgano competente de la Fundación INCLIVA, mediante la remisión del correspondiente número de pedido de compras y se abonará contra factura.

## 2.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

### **2.1. Delimitación**

2.1.1. Por razón de su cuantía. Se utilizará el procedimiento negociado en aquellas contrataciones que no superen las siguientes cuantías:

<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Cuantía (IVA excluido)</u>
Contrato de obras	Menos de 1.000.000€
Contrato de suministros	Menos de 100.000€
Contrato de servicios	Menos de 100.000€

2.1.2 Por razón distinta a la cuantía. Se podrán utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 171 y siguientes de la LCSP. En estos casos, la adjudicación no requerirá publicación previa ni concurrencia.

### **2.2. Expediente de contratación.**

En este procedimiento se solicitará como mínimo tres ofertas. En caso de que no sea posible se justificará en el expediente.

Los contratos de suministros y servicios superiores a 50.000 euros e inferiores a 100.000 euros y los contratos de obra superiores a 200.000 euros e inferiores a 1.000.000 euros implicarán además:

- Elaboración de un Pliego de Condiciones de la contratación que se acompañará a las solicitudes de presupuesto solicitadas a las empresas.
- Se publicará en el Perfil del Contratante que se está siguiendo el procedimiento de negociación con tres empresas para la adjudicación de la contratación correspondiente, y se publicará la adjudicación final.
- Se incluirá el Órgano de Contratación.



### 3.- PROCEDIMIENTO ABIERTO

#### **3.1 Delimitación.**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Será obligatorio cuando se superen las siguientes cuantías, salvo en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta a la cuantía, utilización del procedimiento restringido o diálogo competitivo.

<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Cuantía (IVA excluido)</u>
Contrato de obras	Más de 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de suministros y servicios	Más de 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

#### **3.2 Expediente de contratación**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación donde se especificará como mínimo:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica).
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.
- Trámites a seguir por la Fundación INCLIVA para su adjudicación.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la contratación, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Fundación INCLIVA, y, en su caso en los medios alternativos que se estimen oportunos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

La Fundación INCLIVA respetará como mínimo los plazos legales establecidos en la LCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio en el Perfil del Contratante, o en otros medios alternativos, los plazos se establecen en:

- 26 días en los contratos de obras
- 15 días en los contratos de servicios y suministros.



No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

Transcurrido el plazo expresado en el anuncio desde la fecha final de presentación de ofertas, se procederá a la apertura de las plicas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

#### 4.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

##### **4.1 Delimitación**

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. Está prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

No será aplicable en los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía, cuando se aplique el procedimiento abierto o el procedimiento del diálogo competitivo, y será obligatorio en el intervalo contemplado entre las siguientes cuantías y las exigidas para la adjudicación de contratos sujetos a Regulación Armonizada.

<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Cuantía (IVA excluido)</u>
Contrato de obras	Más de 1.000.000€ hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de suministros	Más de 100.000€ € hasta contratación sujeta a regulación armonizada.
Contrato de servicios	Más de 100.000€ € hasta contratación sujeta a regulación armonizada.

##### **4.2 Expediente de contratación:**

Se elaborará con carácter previo un Pliego de Condiciones de la Contratación, donde se especificará como mínimo:

- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes.
- Definición del objeto de la contratación y requerimientos técnicos.



- Trámites a seguir por La Fundación INCLIVA para la adjudicación. Fases del procedimiento restringido.
- Criterios de valoración de las ofertas.
- Órgano de contratación.

El Pliego de Condiciones de la Contratación marcará los términos de la misma, al estar excluida la negociación en este procedimiento.

Se publicará el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Fundación INCLIVA, y en su caso, en los medios alternativos que se estimen oportunos, a los efectos de que todo licitador interesado pueda presentarse a la licitación.

Se respetará los plazos mínimos legales establecidos en la LCSP, para que los licitadores presenten sus proposiciones desde la publicación del anuncio

- Solicitudes: 10 días contados desde la publicación del anuncio correspondiente.
- Proposiciones: 15 días contados desde el envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

## 5.- DIALOGO COMPETITIVO

### **5.1 Delimitación**

El presente procedimiento de contratación se utilizará en los casos complejos, cuando la Fundación INCLIVA considere que el uso del procedimiento abierto o restringido no permita una adecuada adjudicación del contrato o en los supuestos que figura en el artículo 164 de la LCSP.

### **5.2 Expediente de contratación**

Se elaborará un documento descriptivo donde se definan:

- Las necesidades de la Fundación INCLIVA
- Requisitos para poder licitar (capacidad y solvencia económica y técnica) y selección de los solicitantes
- Trámites a seguir por la Fundación INCLIVA para la adjudicación. Fases del diálogo.
- Criterios de valoración de las ofertas.



Fundación Investigación Clínica de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

- Órgano de contratación.

Se publicará en el Perfil del Contratante la convocatoria del procedimiento, a efectos de que todo licitador interesado pueda acceder a la licitación.

La Fundación INCLIVA respetará como mínimo los plazos establecidos en la LCSP, para que los licitadores soliciten su participación.

- Solicitudes: 10 días contados desde la publicación del anuncio correspondiente.
- Proposiciones: 15 días contados desde el envío de la invitación.

No obstante, estos plazos se podrán ampliar en función de las características de la contratación, quedando establecido este plazo en el anuncio.

## **CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no-discriminación, debiendo garantizarse en las presentes instrucciones la efectividad de dichos principios así como la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **Convocatoria de licitaciones**

La convocatoria de las licitaciones por la Fundación se realizará en su página Web institucional con una antelación de al menos diez días naturales a la finalización del plazo para presentar las proposiciones, salvo que la urgencia de la tramitación, que deberá justificarse en el expediente, requiera un plazo más breve.

No obstante, el órgano de contratación podrá acordar la difusión del anuncio de licitación a través de otros medios adicionales (boletines oficiales, publicaciones locales o en el Diario Oficial de la Unión Europea).

La Fundación INCLIVA no podrá facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.





Fundación Investigación Clínica de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

### Apertura de proposiciones

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuarán por el órgano de contratación, quien podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada, concediendo a tal efecto un plazo suficiente para ello, que no podrá ser inferior a 3 días hábiles.

### Adjudicación del contrato

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación, debiendo recaer en la oferta económicamente más ventajosa bien por ser la que incorpore un precio más bajo, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, bien por serlo según los criterios concretos de valoración establecidos en el pliego.

La notificación al adjudicatario y a los restantes licitadores podrá realizarse al número de fax, dirección de e-mail o a la dirección postal señalada por estos en su oferta. Cuando la notificación se efectúe por fax, la misma se considerará realizada y producirá todos sus efectos si el informe de remisión del fax remitido señala la conformidad en la recepción. De igual modo, cuando la notificación se efectúe por e-mail, la misma se considerará realizada y producirá todos sus efectos si el informe de entrega remitido señala la conformidad en la recepción.

En caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas, sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

## **OTRAS CONSIDERACIONES**

---

La Fundación INCLIVA está sujeta a las disposiciones del Libro I de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran efectuarse sobre los términos descritos en los contratos deberán estar reguladas en los pliegos de condiciones que rigen los expedientes de contratación.

LA Fundación INCLIVA podrá seguir la tramitación abreviada de los expedientes de contratación cuando concurren los supuestos de urgencia y emergencia previstos en la LCSP (art. 112 y 113).



Fundación Investigación Clínico de Valencia  
Instituto de Investigación Sanitaria – INCLIVA

La Fundación INCLIVA podrá utilizar sistemas de racionalización de la contratación, como son los Acuerdos Marco, establecimiento de unas listas de proveedores, realizar convocatorias para que los empresarios manifiesten su interés en contratar con la Fundación, elaborar listas de contratistas potenciales, etc. y publicará procedimientos y condiciones para poder acceder a los mismos en el Perfil del Contratante o en medios alternativos de difusión.

Las listas de contratistas potenciales se elaborarán mediante un procedimiento transparente en el que se podrán inscribir, con carácter voluntario todos los empresarios y profesionales interesados, sin discriminación alguna, sin perjuicio de poder invitar a otros que no figuren en las listas mencionadas.

La Fundación INCLIVA podrá tener varias listas elaboradas de acuerdo con los sistemas de racionalización de la contratación según los tipos o clases de contratos que vaya a adjudicar.

El Patronato de la Fundación para la Investigación del Hospital Clínico de la Comunidad Valenciana, Fundación INCLIVA aprueba las modificaciones contenidas en las presentes Instrucciones de Contratación en su sesión del 12 de diciembre de 2011., con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2012.